

Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales

Reglamento de Ética Profesional

La Junta Directiva, en cumplimiento de lo dispuesto por la Asamblea General del Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales, celebrada el 28 de junio de 1984, de acuerdo con el inciso d) del artículo 8 de la Ley Orgánica y con los artículos 32 y 33 de su Reglamento, emite el siguiente Reglamento de Ética Profesional:

Capítulo I

Alcance e interpretación

ALCANCE

Artículo 1:

Cualquier mención que se haga en este reglamento respecto al colegiado, se refiere a los miembros del Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales. Sus miembros tienen ineludible obligación de ajustar su conducta a las normas dictadas por este reglamento.

Artículo 2:

Este reglamento normará la conducta del colegiado en sus relaciones con la comunidad, con el público en general, con sus patrones, con la clientela y con sus compañeros de profesión, y le será aplicable, cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que reciba por sus servicios.

Artículo 3:

Los colegiados que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta, independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

INTERPRETACION

Artículo 4:

Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este reglamento deberán someterse al Tribunal de Honor del Colegio.

Capítulo II

Relaciones con la comunidad y con el público en general

Artículo 5:

En el desempeño de cargos públicos el colegiado debe actuar según los dictados de su conciencia y su leal saber y entender, sin hacer concesiones que menoscaben los intereses generales el buen nombre de los profesionales en ciencias económicas.

Artículo 6:

Los informes que emita el colegiado con su firma, deberán ser necesariamente fruto de un trabajo practicado por él o con su supervisión o la de algún miembro o empleado de su firma. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Colegio.

Capítulo III

Relaciones con sus patrones y con sus clientes

Artículo 7:

El colegiado antes de prestar sus servicios debe tener certeza moral de la rectitud de pretensiones y del proceder del cliente y actuar con el mayor celo, prestando sus servicios al amparo del legítimo interés del mismo. Caso de observar posteriormente conducta incorrecta de parte de su cliente, deberá abandonar el caso.

Artículo 8:

El colegiado tiene la obligación de guardar secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autorice el o los interesados o sea requerido para ello por autoridad competente. En estos casos y para salvaguardar su responsabilidad, deberá informar al fiscal del Colegio. No obstante lo señalado, podrá consultar o cambiar impresiones con los miembros del Colegio en

cuestiones de criterio o de doctrina, sin identificar a las personas o negocios de que se trate.

Artículo 9:

El colegiado debe convenir con su cliente la suma que este deba abonarle por honorarios, indicando con claridad la forma de pago, antes de la prestación de sus servicios profesionales.

Artículo 10:

Al estimar el monto de los honorarios, el colegiado debe tener presentes factores personales, ambientales y circunstanciales, entre otros:

- a. La importancia del estudio.
- b. La novedad y dificultad de principios y técnicas científicas requeridas, para hacer el estudio.
- c. La experiencia y especialidad profesional.
- d. El carácter de la intervención del colegiado, esto es si se trata de trabajos aislados o de servicios fijos y constantes.
- e. La responsabilidad que se derive para el colegiado de la atención del asunto.
- f. El tiempo que tome la prestación de los servicios.

ALCANCES Y LIMITACIONES DE TRABAJO

Artículo 11:

El colegiado indicará claramente a su cliente los alcances de su trabajo y las limitaciones inherentes, procurando proporcionar el mejor servicio sin menoscabo de su independencia o dignidad profesional.

Capítulo IV

Relaciones con los colegas

Artículo 12:

Las relaciones del colegiado con sus colegas estarán fundamentadas en los principios de lealtad, respeto mutuo, consideración y solidaridad.

Artículo 13:

El colegiado respetará en todo momento y circunstancias, el buen nombre, dignidad y honra del colega y se abstendrá de toda expresión o juicio que pueda ir en mengua de su buena reputación y prestigio.

Artículo 14:

Será deber del colegiado negar todo apoyo al colega cuya labor sea deficiente o su conducta moral resulte tan seriamente reprochable, que des-

naturalice y desprestige a los profesionales en ciencias económicas y al Colegio. Además, deberá poner en conocimiento del Colegio cualquier conducta censurable observada en sus colegas.

Artículo 15:

El colegiado deberá prescindir de toda competencia desleal con los colegas que ejerzan la profesión en forma independiente. Antes de aceptar la prestación de sus servicios profesionales, en el caso de estudios que estén en etapas intermedias de desarrollo, el colegiado debe asegurarse de que el colega que prestó sus servicios profesionales en las etapas previas, haya renunciado expresamente o su separación se deba a circunstancias legítimas y que se le hayan cancelado además los honorarios correspondientes.

Capítulo V

Relación con la profesión en general

Propaganda

Artículo 16:

El colegiado debe ser medurado en su propaganda y evitar un lenguaje de autovaloración excesiva o cualquier otra forma que pueda afectar el prestigio de los profesionales en ciencias económicas.

Artículo 17:

Los colegiados no podrán anunciarse haciendo ostentación de sus conocimientos, ni haciendo notar que ellos o sus oficinas tienen la mejor capacidad. Se anunciarán simplemente por el sistema de tarjetas, es decir, más o menos así:

Licenciado en.....Miembro del Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas y Sociales.

Ofrece sus servicios en actividades..... (comerciales, bancarias, industriales, etc., según sea el caso).

Teléfono.....Apartado.....
San José, Alajuela, etc.

Artículo 18:

El Colegio hará a su costa la propaganda de carácter impersonal que sea necesaria para la profesión. En los casos en que el propio Colegio lo considere necesario o conveniente, publicará por orden alfabético los nombres y direcciones de todos los miembros, sin hacer mención especial de alguno de ellos.

ELEVACION DEL NIVEL PROFESIONAL

Capítulo VI

Sanciones

Artículo 19:

El colegiado deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las normas de ética más elevadas en todos sus actos, así como el debido decoro de su vida privada.

Artículo 20:

El colegiado tiene el deber ineludible de cumplir con las normas de derecho positivo vigente. Igualmente deberá ajustar sus actividades profesionales a las disposiciones y acuerdos que con carácter general y obligatorio dicten los organismos facultados para ello.

Artículo 21:

El colegiado que viole este Reglamento se hará acreedor a las sanciones que señalan la Ley Orgánica del Colegio y su Reglamento.

Este reglamento rige a partir de su publicación, en el Diario Oficial "La Gaceta".

San José, 7 de enero de 1985. -Maggie Breedy Jalet, Presidenta.- Carlos E. Serrano Rodríguez, Secretario. N° 42179.

Artículo 1.

Los profesionales miembros del Colegio de Secretariado Profesional de Costa Rica contraen, al iniciarse en el ejercicio profesional, los siguientes deberes para:

- a) Con el Colegio
- b) Con la profesión
- c) Con los profesionales en secretariado
- d) Con la empresa
- e) Con sí mismo y con la sociedad

DEBERES DE LOS PROFESIONALES CON EL COLEGIO

Artículo 2.

- a) Todo miembro del Colegio, debe conocer y cumplir fielmente las normas del presente Código, así como la legislación vigente que concierne a su profesión.
- b) Acatar y cumplir lo que ordene la Ley Constitutiva del Colegio y su Reglamento.
- c) Acatar y cumplir las disposiciones que emitan los órganos del Colegio.
- d) Observar disciplina, honradez y veracidad en todos los actos de su vida, para mantener el prestigio y dignidad de la profesión.
- e) Velar porque el Colegio se proyecte a la comunidad como una institución profesional seria, que cumpla con sus objetivos.

DEBERES DE LOS PROFESIONALES EN COSTA RICA

Artículo 3.

La actividad de cualquier colegiado, es resultado de un compromiso, además, de una parte más importante ética. En tal virtud, el profesional en secretariado está obligado a comportarse como se ser íntegro en todos los actos de su vida.

Por lo tanto, el profesional en secretariado debe:

- a) Colaborar con el avance y perfeccionamiento de las ciencias secretariales.

Al Profesional en Secretariado se le prohíbe:

- b) Ejecutar de mala fe actos recibidos con la ética.
- c) Incurrir en omisiones culpables aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades.
- d) Aceptar tareas que puedan prestarse a malicia o dolo, o ser contrarias al interés general.